

C. María Elena de Anda Gutiérrez, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se aprobó mediante Acuerdo de Ayuntamiento Número 094-2018/2021, reformar los Artículos 5 fracciones V, VII, VIII, XI, XV y XXIII, 36, 37 fracción I, 38 fracción IV, 39, 42, 49, 50 fracción II, IV, V y VI, 51, 54, 64, 66, 67 fracciones II, III, IV, V y VI, 68, 72, 73, 114, 114 fracción I incisos c) e i), 117, 132 fracción III, 134, 136, 137, 142, 143, 151, 162, 164, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176, 179, 190, 191, 193, 195, 199, 199 fracciones III, IV y XII y 200, derogar los artículos 5 fracciones IX, XIV, XXX, XXXVIII, 46, 50 fracción VII, 67 fracciones VII y VIII, 80, 145, 171, 175 y 194 y la creación de los Artículos 39 BIS, 168 BIS, 169 BIS, 179 BIS, 179 TER, 193 BIS, 193 TER, 199 fracción XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 200 BIS, 208 BIS y 208 TER al Reglamento de Compras de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, quedando a lo siguiente:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO,

Artículo 5

Fracción V. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado integrado por un Presidente Municipal y regidores, encargado de administrar y gobernar el municipio.

Fracción VII. Comisión: Órgano auxiliar del Comité de Adquisiciones, de consulta y análisis, opinión, orientación, encargado de intervenir y resolver sobre las adquisiciones de montos menores a las autorizadas por el Comité de Adquisiciones, con el fin de coadyuvar la operatividad y agilizar el procedimiento de compra

Fracción VIII. Comité: Órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Tepatitlán, encargado de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, de montos mayores, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;

Fracción IX. DEROGADO.

Fracción XI. Convocante: El H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos que a través de la Dirección de Proveduría lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente;

Fracción XIV. DEROGADO .

Fracción XV. Dirección: La Dirección de Proveduría Municipal, encargada de la programación, obtención y control de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos que requiere la Administración Pública Municipal, y coadyuvante del Comité de Adquisiciones, y Comisión de Requisiciones;

Fracción XXIII. Investigación de Mercado: Técnica usada para identificar características y diferentes precios del mercado de bienes y servicios específicos con el fin de proveer a la Dependencia requirente y Dirección de Proveeduría de información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

Fracción XXX. DEROGADO.

Fracción XXXVIII. DEROGADO.

Artículo 36.- El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado del H. Ayuntamiento encargado de intervenir y resolver las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, análisis, opinión, orientación, resolución y vigilancia, auxiliar de la Administración Pública Municipal, con el objeto de optimizar el ejercicio presupuestal municipal y transparentar todos los procesos de adquisiciones a celebrarse por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables, en la materia.

Artículo 37

Fracción I. Analizar, estudiar, discutir y resolver sobre las adquisiciones, licitaciones y contratación de servicios para el Municipio cuyo monto exceda de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional);

Artículo 38.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. En su caso los invitados y testigos sociales que se requieran, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 39.- Los vocales deberán ser los titulares o representantes de las entidades públicas y organismos del sector privado del Municipio.

(SE CREA)

Artículo 39 BIS.- El Comité Municipal de Adquisiciones, estará integrado de la siguiente manera:

Artículo 42.- Los representantes y suplentes señalados en el artículo 39 Bis, contarán con las mismas prerrogativas y obligaciones que los miembros titulares.

Artículo 46.- DEROGADO

Artículo 49.- El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de

veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 50

Fracción I.- [...]

Fracción II. Lectura y aprobación del orden del día;

Fracción III.- [...]

Fracción IV.- Discusión y en su caso aprobación de los acuerdos agendados en la orden del día;

Fracción V.- Asunto Varios; y

Fracción VI.- Clausura

Fracción VII.- DEROGADO

Artículo 51.- Se tendrá como tolerancia de quince minutos para iniciar la sesión programada, por lo que si al terminar esta tolerancia no se tiene declarado el quorum legal correspondiente, se declarara la inexistencia del mismo, pudiendo convocarse nuevamente bajo el procedimiento establecido en el artículo 49 del presente ordenamiento.

Artículo 54.- [...]

(SE CREA SEGUNDO PARRAFO)

A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.

Artículo 64.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento, podrá ser resuelta en forma administrativa por el Comité de Adquisiciones, con apego a la Ley.

Artículo 66.- La Comisión de Requisiciones, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, de consulta, análisis, opinión, resolución y vigilancia, con el objeto de optimizar el ejercicio presupuestal municipal y transparentar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por el Municipio, que deberá autorizar los requerimientos de las diversas dependencias que integran la Administración, pero de menor monto que las autorizadas por el Comité de Adquisiciones, con

el fin del coadyuvar a la operatividad y agilizar el funcionamiento eficiente de esta.

Artículo 67

Fracción I.- [...]

Fracción II. Un integrante la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;

Fracción III. Un representante ciudadano integrante del Comité de Adquisiciones;

Fracción IV.- El Encargado de la Hacienda Pública y Tesorero Municipal, o la persona que este designe para tal efecto;

Fracción V.- El Director de Proveeduría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión; y

Fracción VI. El Contralor Municipal, quien solo tendrá derecho a voz, pero no a voto

Fracción VII.- DEROGADO.

Fracción VIII.- DEROGADO.

(SE CREA PARRAFO)

Los integrantes señalados en la fracciones del I al IV, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 68

Fracción I. Analizar, estudiar y discutir y resolver sobre las requisiciones de bienes y contratación de servicios de las diversas dependencias de la administración pública municipal, cuyo monto sea menor a \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 72.- El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 73.- Se tendrá como tolerancia de quince minutos para iniciar la sesión programada, por lo que si al terminar este tiempo no se tiene declarado el quórum legal correspondiente, se declarara la inexistencia del mismo, pudiendo convocarse nuevamente bajo el procedimiento establecido en el artículo 72 del presente ordenamiento

Artículo 80.- DEROGADO

Artículo 114.- Para la elaboración de la investigación de mercado, se deberán de presentar como mínimo 3 cotizaciones formales, conteniendo la siguiente información:

I.- DE LOS BIENES

- a) [...]
- b) [...]
- c) Precio unitario con desglose de subtotal, IVA y Total a pagar;
- d) [...]
- e) [...]
- f)- [...]
- g) [...]
- h) [...]
- i) Datos fiscales del proveedor (nombre, razón social, RFC y domicilio fiscal) y demás que se requieran.

Artículo 117.- Cuando se requiera la compra de bienes o contratación de servicios en materia de tecnología y seguridad de la información, así como de telecomunicaciones, las investigaciones de mercado deberán contar con la validación del área correspondiente.

(SE ABROGA SEGUNDO PARRAFO)

Artículo 132.- [...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. La publicación de la convocatoria;
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. [...]
- VIII. [...]
- IX. [...]

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública y por regla general, por licitación pública debiendo celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal en el RPCM, salvo como lo dispone el presente Reglamento, exista situación especial que el Comité o la Comisión determinen, priorizando en todo momento el beneficio para el Municipio.

(SE CREA SEGUNDO PARRAFO)

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.



Artículo 136.- Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, será obligación de estas, cerciorarse de que exista suficiencia presupuestal en la partida que se pretenda afectar para llevar a cabo la contratación correspondiente. En su defecto, deberán contar con el documento mediante el cual Tesorería señale la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos presupuestales que lleguen a contraerse

Artículo 137.- La solicitud que formule a la Dirección para iniciar el procedimiento que corresponda, deberá acompañarse del oficio de suficiencia presupuestal por parte de la jefatura de egresos indicando la existencia de suficiencia presupuestal, techo presupuestal y partida a afectar para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse, o que estarán en posibilidad de cumplir con las obligaciones económicas que lleguen a contraerse, así como los datos de identificación del documento correspondiente, caso contrario, el Comité o la Comisión podrán rechazar dicha requisición, hasta sea complementada con la información faltante.

Artículo 142.- Los convocantes pondrán a disposición de los interesados, los requisitos necesarios para cumplir con la convocatoria. No obstante, la utilización de los mismos será opcional para los participantes, siempre y cuando la documentación que éstos entreguen contenga toda la información requerida mediante el participar en el proceso de licitación formato correspondiente.

Es obligación del participante, entregar toda la documentación que requiera la convocante para participar en el proceso de licitación.

Artículo 143.- Los entes públicos, en ningún caso, podrán otorgar pagos a los proveedores por concepto de anticipo de trabajo por si solos, se tendrá que solicitar de manera oficial el pago a través de la Dirección de Proveeduría, así mismo no podrán otorgar pago alguno cuando estos lo reclamen por la presentación de sus propuestas.

Artículo 145.- DEROGADO.

Artículo 151.- Para efecto del fondo revolvente, deberán observarse las disposiciones que para tal efecto emita la Hacienda Municipal, evitando realizar compras fraccionadas.

De igual manera, la Tesorería Municipal determinara la forma en que se deberán contratarse los servicios bancarios que se requieran.

Artículo 162.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de Internet y los medios oficiales del H. Ayuntamiento, la entrega de la convocatoria física de la misma se hará en las oficinas de la Dirección de Proveeduría.



Artículo 164.- Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Artículo 168.- La entrega de proposiciones podrán hacerse en sobre cerrado, la proposición contendrá la oferta técnica y económica.
La convocante podrá solicitar muestras de los productos ofertados, cuando así lo requiera.

(SE CREA)

Artículo 168 Bis.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, o en su caso, de la derivada de la última junta de aclaraciones, conforme a lo siguiente:

I.- Una vez recibidas las proposiciones presentadas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

II.- De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a cuando menos uno, que en forma conjunta con al menos un integrante del Comité designado por el mismo, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes.

El titular de la Dirección de Proveeduría deberá levantar el acta con relación al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las actas referidas en este párrafo deberán levantarse ante la presencia del representante de la Contraloría Municipal.

Artículo 169.- Para los efectos señalados en la fracción III del artículo anterior el acta que se levante con motivo de la presentación y apertura de proposiciones, podrá señalarse qué documentación, anexos, o inclusive muestras, se adjuntan. Sin embargo, dicho procedimiento no implicará o supondrá de forma alguna, la evaluación o dictamen cualitativo respecto de los mismos.

(SE CREA)

Artículo 169 BIS.- En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado, la convocante evaluará las proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 170.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas

Artículo 171.- DEROGADO.

Artículo 172.- Tratándose de la adquisición y mantenimiento en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, las propuestas deberán ser evaluadas técnicamente por la Dirección correspondiente.

Artículo 173.- Para el caso de empate entre dos o más proposiciones, el Comité o la Comisión, podrán distribuir la adjudicación de los bienes, o servicios entre los proveedores empatados, o proceder en los términos del artículo siguiente.

Artículo 174.- En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante el día y la hora señalada, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado.

(SE CREA SEGUNDO PARRAFO)

Acto seguido, se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente la o las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados, levantando acta respectiva del sorteo.

Artículo 175.- DEROGADO

Artículo 176.- La falta de asistencia del representante de la Contraloría Municipal, a la sesión correspondiente, imposibilitará el desahogo del sorteo, por lo que habrá que convocarse a otra sesión para que se lleve a cabo el mismo.

Artículo 179.- La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones que sustentan tal determinación;

II.- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de mercado realizada;

IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y

VI.- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité que asisten al acto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Se desechará una proposición, cuando no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria.

(SE CREA)

Artículo 179 Bis.- El contenido del fallo se difundirá a través de los medios oficiales del H. Ayuntamiento, el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los diez naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta. La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el titular de la unidad de compras contará con facultades para ello.

Las actas de las juntas de aclaraciones, y del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la convocante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, así como de la fecha y hora en que se hayan retirado.

(SE CREA)

Artículo 179 Ter.- El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la

adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

CAPÍTULO XXVII

De la adquisición sin la concurrencia del Comité.

Artículo 190.- Para las adquisiciones sin concurrencia del Comité, consideradas en el artículo 72 de la Ley, deberán observarse los plazos mínimos siguientes:

Artículo 191.- Los procedimientos licitatorios sin concurrencia del Comité, deberán considerarse los aspectos siguientes:

Artículo 193.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I.- Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

III.- Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado y/o Municipio, en los términos de las leyes de la materia;

IV.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados.

En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

V.- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

Para el proceso señalado en este artículo, se deberá presentar ante el Comité de Adquisiciones, al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones.

(SE CREA)

Artículo 193 Bis.- Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente Municipal, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

I.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

II.- En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y

III.- En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias. Será responsabilidad del Presidente Municipal el uso de esta facultad.

(SE CREA)

Artículo 193 Ter.- Las adjudicaciones directas a que se refieren los artículos anteriores se sujetarán a lo siguiente:

I.- Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Dirección, en cuyo caso, así se plasmará en la solicitud respectiva;

III.- Deberán justificarse plenamente y de forma clara, las circunstancias en las que se funde la petición; y

Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.

Artículo 194.- DEROGADO.

Artículo 195.- Se deberá garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, adjudicación directa por proveedor único y concurso, con el 10 por ciento mínimo de fianza del monto adjudicado.

La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, únicamente la tendrá el proveedor que hubiera sido favorecido, y deberá de garantizar su propuesta dentro de un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la adjudicación. Si el proveedor ganador no cumple dentro del plazo establecido,



será descartado y se le adjudicará a aquel que le siga en condiciones de compra y cumpla con requisitos correspondientes.

Artículo 199.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. [...]
- II. [...]
- III. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios contratados por el Municipio;
- IV. Las condiciones especiales de la compra o servicio contratado;
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. [...]
- VIII. [...]
- IX. [...]
- X. [...]
- XI. [...]
- XII. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;
- XIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no pueden exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XIV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XV. Moneda en que se cotizo y se efectuara el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos; y
- XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases, así como aquellos que determine la convocante y la ley en su artículo 76;

Artículo 200.- Se podrá modificar el contrato ya celebrado, adecuando los precios unitarios y totales correspondientes mediante convenio en el que se modifique la cláusula respectiva, plasmando además, las circunstancias supervenientes que concurren, mismas que deberán estar justificadas en el expediente respectivo.

(SE CREA)

Artículo 200 Bis.- Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza expida por una compañía autorizada con domicilio en el Estado. Tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

(SE CREA)

Artículo 208 Bis.- Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

(SE CREA)

Artículo 208 Ter.- Para los efectos de este Capítulo, los entes públicos fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los entes públicos, por lo que podrán determinar montos menores para estos.

TRANSITORIO:

Se ordene la publicación en la Gaceta Municipal y surta efectos al día siguiente de su publicación.

Remítase copia al H. Congreso del Estado, para los efectos que establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.



Tepatitlán
de Morelos
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

PRESIDENCIA



María Elena de Anda Gutiérrez
C. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lucía Lorena López Villalobos
C. LUCÍA LORENA LOPEZ VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL